



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS, FISCALES Y DEFENSORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. La presente ley regula el procedimiento de selección y designación de magistrados, fiscales y defensores en la Provincia de Santa Fe

Artículo 2: Creación. Créase el Consejo de la Magistratura en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, a los fines previstos en el Artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y en las leyes 13013 y 13014, en la designación de Fiscal General, Fiscales Regionales, Defensor Provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, en las Cámaras de Apelación, jueces de primera instancia, tribunales colegiados de instancia única y demás tribunales y jueces establecidos por ley que requieran acuerdo del Poder Legislativo, excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General.

Artículo 3: Funciones. El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección y designación de magistrados, fiscales y defensores con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4: Composición. El Consejo de la Magistratura está compuesto por once (11) miembros titulares y un (1) suplente por cada uno/a de los/as titulares, con la siguiente conformación a saber:

- Dos (2) académicos/as del derecho de reconocida trayectoria con cargo de profesor/a titular, titular asociado/a o adjunto/a de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas Nacionales con asiento en la Provincia, designados por las mismas.
- Dos (2) abogadas/os de reconocida trayectoria con un mínimo de diez años de matriculación activa en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia elegidas/os por sus pares.
- Dos (2) magistrados/as o funcionarios/as del Poder Judicial con antigüedad no inferior a diez años en el mismo elegidos/as por sus pares.
- Dos (2) funcionarias/os del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos designadas/os por el Poder Ejecutivo, con título de abogada/o y una antigüedad mínima de diez años en el título, en el ejercicio profesional, o en la justicia.
- Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara, elegidos/as por sus pares.
- El/la Procurador/a General de la Provincia.

Los estamentos antes enumerados deben integrar su representación con un varón y una mujer como titulares y un varón o una mujer como suplente.

En los casos de representaciones uninominales deben integrarse un varón y una mujer considerando titular y suplente.

Todos/as los/as integrantes del Consejo de la Magistratura deben tener dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubieren nacido en ésta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 5: Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura duran en sus funciones cuatro (4) años a contar de la fecha de su designación, siempre que mantengan su calidad funcional y no podrán ser reelectos por más de un (1) período consecutivo, con excepción del Procurador General de la Corte y su respectivo suplente.

Ejercen la actividad ad honórem y cesan en sus funciones el mismo día en que expira el periodo por el que fueron designados.

Artículo 6: Atribuciones. El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes atribuciones:

1. Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a ocupar los cargos previstos en el Artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y en las leyes 13013 y 13014, en la designación de Fiscal General, Fiscales Regionales, Defensor Provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, en las Cámaras de Apelación, jueces de primera instancia, tribunales colegiados de instancia única y demás tribunales y jueces establecidos por ley que requieran acuerdo del Poder Legislativo, excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General.
2. Dictar su propio reglamento de organización y demás normas necesarias para su funcionamiento.
3. Efectuar las convocatorias a concursos para la cobertura de cualquiera de los cargos enumerados en el artículo 2.
4. Recepar las solicitudes de inscripción de los/as postulantes a los Concursos conforme a lo establecido en el artículo 15.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigibles para el cargo concursado y confeccionar el listado de postulantes admitidos al mismo.
6. Determinar los Jurados de cada concurso por sorteos públicos, de titulares y suplentes. Convocarlos y resolver las suplencias en casos de licencia o renuncia.
7. Disponer se efectúen los exámenes psicotécnicos a las/los postulantes admitidas/os a un concurso.
8. Resolver los pedidos de reconsideración a las decisiones del Jurado que se presenten en cada concurso.
9. Resolver las recusaciones y excusaciones de los miembros/as de los Jurados.
10. Aprobar los concursos y remitir al Ejecutivo la terna surgida del orden de mérito resultante, con sus fundamentos.
11. Dictar las resoluciones reglamentarias e interpretativas que sean necesarias para el buen desarrollo de los concursos y de las demás atribuciones conferidas por esta ley.
12. Designar al Secretario/as y Prosecretario/a General conforme a lo establecido en el artículo 8.

Artículo 7: Presidencia. La Presidencia del Consejo de la Magistratura está a cargo del/la Procurador/a General de la Provincia.

Son sus funciones presidir las reuniones plenarios, representar al Consejo en sus relaciones institucionales, dictar las providencias de trámite y procedimiento, integrar el jurado en las entrevistas orales de los concursos, pudiendo delegar esta función en otra/otro miembro del Consejo, y cumplir las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus previsiones. Tiene voz y voto al igual que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los/as demás integrantes del Consejo, en caso de empate su voto se computa doble.

Artículo 8: Secretario/a y Prosecretario/a General. El Consejo de la Magistratura es asistido por un/a Secretario/a General y un Prosecretario/a General, los/as cuales deben ser profesionales con título universitario de abogacía y contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en el título, en el ejercicio profesional o en la Poder Judicial. Son designados por el Consejo de la Magistratura y gozan de estabilidad en sus cargos, mientras dure su buena conducta. Solamente pueden ser removidos por el propio Consejo de la Magistratura con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, cuando medie mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, supuesta comisión de delitos dolosos, inhabilidad física o psíquica. Tienen incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión de abogado/a, no pueden participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sean de tiempo completo o con dedicación exclusiva, y tampoco deben ejecutar ningún acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones.

Sus funciones y deberes son los siguientes, a saber: llevar la administración general del Consejo de la Magistratura y desempeñar toda otra función o tarea que determine el Reglamento General del Cuerpo, prestar asistencia directa al Presidente, al Plenario del Consejo y a cada uno de sus integrantes, realizar las citaciones a las sesiones que se convoquen, coordinar las tareas que les encomiende el Consejo, confeccionar las actas que se labren, llevar el registro de resoluciones reglamentarias e interpretativas, firmar las providencias de mero trámite que le delegue el presidente, organizar un registro provincial unificado de antecedentes de todas/os las/os concursantes.

Artículo 9: Quórum y decisiones. El Consejo de la Magistratura sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las decisiones se adoptan con la mayoría absoluta de los/as miembros que lo integran.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 10: Jurados. Conformación. Para cada concurso se conforma un Jurado que tiene a su cargo la evaluación de la oposición y los antecedentes y la realización de la entrevista oral a los/as postulantes admitidos/as.

Está integrado de la siguiente manera: un/a académico/a de reconocida trayectoria, con cargo de profesor titular, titular asociado o adjunto de universidad pública conforme determine la reglamentación; un magistrado/a o funcionario/a del Poder Judicial con antigüedad en el mismo no inferior a diez años; un abogado/a de reconocida trayectoria en el ejercicio profesional con un mínimo de diez años de matriculación en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia.

El Jurado se designa por sorteo de titulares y un suplente por titular, de entre las listas que remitan a tal fin los estamentos indicados en los párrafos anteriores, por especialidades y con igual cantidad de varones y mujeres, que cumplan con los requisitos y tengan disponibilidad para asumir las funciones que supone integrar un cuerpo evaluador.

Para el sorteo del integrante del Jurado correspondiente al Colegio de Abogados tiene preeminencia la lista elevada por el Colegio de la Circunscripción donde tuviere asiento el cargo a concursar. En todos los casos, es posible incluir a especialistas que hayan obtenido el beneficio jubilatorio.

Artículo 11: Duración y cese. Los/as integrantes del Jurado agotan su mandato con la finalización del Concurso en el cual hayan sido designados. Las listas remitidas por los estamentos antes indicados tienen una duración de un año.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que un concurso haya finalizado, los integrantes del Cuerpo continúan en sus funciones hasta que culmine el mismo.

Concluido el concurso para el cual hayan sido designados, los integrantes de ese Cuerpo vuelven a la lista, pudiendo ser sorteados para otro proceso de selección que haya sido convocado.

Cesan en sus funciones, por las siguientes causales:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento o muerte presunta o incapacidad sobreviniente;
- c) si al quinto día hábil de haber sido designado, no haya aceptado el cargo, en cuyo caso el Jurado se integrará con el/la primer suplente.

Cuando alguno de los/as miembros de los Jurados no pueda participar de un concurso por recusación, excusación, licencia o impedimento temporal, se procederá a integrar dicho Cuerpo con el/la miembro suplente correspondiente.

Ante la circunstancia de que alguno de los sectores representados en la composición del Jurado no enviase ninguna nómina o retirasen la misma, se procederá al sorteo de los integrantes titulares y sus suplentes de una lista única, que se conformará por quienes integren los listados correspondientes a los otros sectores.

Artículo 12: Remuneración e incompatibilidades. Durante el plazo de duración del mandato, percibirán por sus servicios una remuneración que será determinada por la reglamentación, la cual deberá ser adecuada al trabajo desarrollado, y a la celeridad con que se hayan desempeñado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No podrán integrar Jurados aquellas personas que se encuentren comprendidas en alguna causal de excusación o recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 13: Quórum y decisiones. Para sesionar los Jurados requieren la presencia de la totalidad de sus integrantes. Para adoptar decisiones se requiere mayoría simple.

Artículo 14: Convocatoria a Concurso. El proceso de selección comienza con la convocatoria pública y abierta a concurso por resolución del Consejo de la Magistratura en la que se deberá consignar lo siguiente: los cargos a cubrir, la integración del Jurado, la fecha de vencimiento del plazo para presentar la solicitud de admisión y la carpeta de antecedentes.

Artículo 15: Concursos Múltiples. El Consejo de la Magistratura podrá ordenar que se tramite un concurso múltiple cuando exista más de una vacante en:

- 1) Juzgados de Primera Instancia de Distrito y/o Circuito y/o de fuero pleno;
- 2) Tribunales Colegiados de la misma competencia material;
- 3) Cámaras de Apelaciones de la misma competencia material;
- 4) Cámaras de lo Contencioso Administrativo de la misma competencia material;
- 5) Fiscalías y/o Fiscalías Adjuntas;
- 6) Defensorías Públicas y/o Defensorías Públicas Adjuntas;

Cuando se disponga el llamado a concursos múltiples, el Consejo podrá disponer, en los casos mencionados de 1) a 6), que puedan convocarse por Circunscripción, por Distrito o en forma global.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cuando los cargos sean de distintos distritos, circunscripciones o sedes judiciales el Consejo de la Magistratura determinará la asignación de la vacante de los postulantes.

Si en los supuestos 5) y 6) se optare por realizar un solo concurso para cargos de diferente jerarquía, la inscripción será única para cargos de Fiscales y Fiscales Adjuntos o Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos.

Artículo 16: Publicación. El Consejo llama a inscripción mediante publicaciones a efectuarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en un diario de amplia difusión, preferentemente de la Circunscripción o Sede correspondiente al cargo y en la página web oficial.

La publicación debe contener: a) individualización del cargo o de los cargos sometidos a concurso; b) nombres y apellidos de los integrantes titulares y suplentes del Cuerpo Evaluador; c) lugar de recepción de las solicitudes de inscripción y antecedentes; d) fecha y horario de inicio y finalización de la recepción de solicitudes.

La inscripción se abre por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación. Sin perjuicio de la publicidad prevista en el primer párrafo, el llamado a inscripción se puede difundir en los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho de las Universidades, Corte Suprema de Justicia y demás tribunales, solicitando a esas instituciones que se de amplia difusión en sus respectivo ámbitos de actuación.

Artículo 17: Inscripción. Las solicitudes de inscripción se receptan en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura en original y copia, debiendo contener los datos que a continuación se enumeran y las constancias que se señalan:

1. Datos personales y familiares:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Nombres y apellidos completos del postulante.
- b) Domicilio real y legal, número de teléfono fijo y celular y dirección de correo electrónico. Las notificaciones efectuadas en cualquiera de las direcciones indicadas, tanto como domicilio legal, como correo electrónico y que se realicen de acuerdo a la respectiva reglamentación, se tendrán como válidas a los efectos de este procedimiento. Ello, sin perjuicio de que se disponga la notificación de los actos por correo electrónico u otro medio.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Si es argentino nativo o naturalizado. En este último caso, fecha, y autoridad que otorgó la naturalización.
- e) Tipo y número de documento de identidad.
- f) Estado civil.
- g) Nombres y apellidos completos de los padres, y en su caso, del cónyuge y de los hijos si hubiera.
- h) Los abogados que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, deberán informar si se le aplicaron sanciones disciplinarias, o sobre las sanciones disciplinarias que se le hubiesen aplicado en los últimos diez (10) años en el ejercicio profesional y en caso afirmativo, con indicación de fecha y motivo.
- i) Los postulantes que se desempeñen o se hubieran desempeñado en los Poderes Judiciales de la Nación; de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, deberán informar sobre los antecedentes que registra su legajo personal en cuanto a fecha de ingreso y, en su caso, de egreso; cargos desempeñados; licencias extraordinarias concedidas en los últimos 5 (cinco) años y constancia de que no se le aplicaron



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sanciones disciplinarias, o sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieren aplicado en los últimos diez (10) años, indicando fecha y motivo.

j) Acreditación de los requisitos exigidos por la Constitución Provincial y Leyes respectivas, según se trate, por declaración jurada.

k) Empresas de las que sea titular o cotitular, o en las que tiene intereses y asociaciones civiles, fundaciones y/o cualquier otra persona jurídica de la que participe o integre de cualquier modo.

l) Declaración jurada acerca de la existencia de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o la existencia de cónyuges, aunque estén divorciados, en el mismo fuero perteneciente al cargo que se aspira.

m) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.

n) Declaración jurada respecto de la existencia o no de procesamientos firmes o condenas por delitos dolosos en cualquier tribunal federal o provincial del país o del extranjero.

o) Informe del Registro pertinente con competencia en el domicilio del postulante respecto a los Concursos y Quiebras, sobre la existencia o inexistencia de concursos o quiebras decretadas en la persona del postulante, ya sea en forma individual o como integrante de órganos directivos de una o más personas de existencia ideal.

p) Domicilio y número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, en los que acepta expresamente la validez de las notificaciones que el Consejo le curse.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

q) Informe relativo al cumplimiento de obligaciones impositivas expedido por la Administración Provincial de Impuestos y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

r) Informe expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2. Cargo o Cargos a los que aspira.

3. Antecedentes profesionales. Sólo se consignarán los estudios que el interesado pueda comprobar con la certificación pertinente.

a) Título de abogado. Antigüedad y estado de la matrícula, mediante certificado expedido por la institución que corresponda. Fecha de obtención del título y fecha de matriculación en el Colegio Profesional.

b) Estudios cursados: Otros títulos universitarios de grado, postgrado o doctorado. Otros estudios cursados con vinculación al cargo al que se aspira.

Otros estudios, si lo considera conveniente, que tengan relación con el cargo al que aspira.

e) Empleos o funciones desempeñadas de cualquier clase (pública o privada, honoraria rentada, por designación o elección). Se indicará el término y el carácter (titular, suplente, interino, subrogante o contratado); ascensos y causas de cese.

d) Publicaciones afines al cargo para el cual se indicando año, editorial, obra, página y/o tomo en que aparecieron.

e) Nómina de las conferencias pronunciadas, coloquios o mesas redondas en las que haya participado como orador o disertante, con indicación de fecha, lugar e institución patrocinante.

f) Congresos, jornadas, seminarios, simposios o cualquier otro evento en que haya participado con presentación de ponencia, comunicación o relato, indicando, en su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

caso, el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos o ponencias presentados que guarden relación con la función o cargo a cubrir.

g) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

h) Ejercicio de la Docencia Universitaria: cargos desempeñados, categoría, antigüedad, especificando modo de designación, período, Universidad y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

i) Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, podrán agregar certificados de empleo o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico. Podrán acompañar, además, copia de sus escritos, laudos o dictámenes que consideren más importantes, e indicar en su caso, aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios. Los postulantes que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el Poder Judicial, podrán acompañar además, copia de sus sentencias o actos procesales realizados en el carácter de funcionario que considere más importantes, e indicar aquéllas que han sido objeto de comentarios.

j) Becas, pasantías o similares obtenidas en el país o en el extranjero.

k) Trabajos de investigación que hubiere realizado o en los que hubiese participado.

l) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenece, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella y cargos desempeñados, en tanto aquéllas tengan vinculación con el cargo para el cual postula.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

m) Fecha de ingreso, en su caso, a la administración de justicia y cargos desempeñados en ella, con indicación de las fechas de designación en éstos últimos. Deberá indicarse si el cargo es transitorio o definitivo.

n) Iniciativas y obras de interés social en que intervenga o haya intervenido, según se acredite fehacientemente.

o) Todo otro antecedente que considera valioso.

El postulante debe acreditar en documento original o copia certificada las constancias indicadas en los incisos a), b), e), h) i) Y m) del apartado 3. Los demás antecedentes son solamente indicados en la presentación y tienen el carácter y acarrearán las consecuencias indicadas en el artículo siguiente, primer párrafo. Cualquiera de los miembros del Jurado puede exigir la acreditación del antecedente invocado del cual no se hubiera acompañado constancia. Su falta de acreditación es considerada falsedad en la declaración jurada y autoriza al Consejo a la exclusión del inscripto o postulante.

Artículo 18: Carácter de la presentación. La información contenida tanto en la presentación como en la documentación mencionada en el artículo anterior, tiene carácter de declaración jurada. Su falsedad total o parcial implicará la automática exclusión del postulante, por Resolución fundada del Consejo de la Magistratura. Con la notificación de la admisión la Secretaría del Consejo podrá requerir a los postulantes que en el plazo de tres (3) días hábiles presenten la documental respaldatoria de sus antecedentes declarados en la inscripción, bajo el apercibimiento previsto en el párrafo siguiente.

Vencido este plazo, no podrá acompañarse ni serán admitidas en instancias de impugnación ningún tipo de pruebas para acreditar los antecedentes denunciados en la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 19: Posesión de número de legajo. No será necesario cumplimentar lo previsto en el artículo 16 de esta ley, en lo referente a antecedentes y documentación a acompañar, en el caso de tratarse de inscriptos/as que ya hayan concursado con anterioridad, debiendo, en su lugar, indicar el número de legajo otorgado. Los antecedentes y la documentación pertinente podrán ser ampliados en cada oportunidad, pero siempre dentro del plazo y con los apercibimientos indicados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 20: Requisitos de admisibilidad. Son requisitos de admisibilidad para todo postulante, los siguientes: Presentar la solicitud y los antecedentes de acuerdo a lo prescripto en la presente Ley y en la reglamentación respectiva; reunir los requisitos y calidades establecidas por la Constitución de la Provincia y demás condiciones exigidas por ley aplicable, para ejercer el cargo al cual se aspira.

Los magistrados de cualquier instancia, Fiscales y Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, a los que se les hubiese prestado acuerdo legislativo para un cargo definitivo sólo podrán presentarse a un nuevo concurso para cubrir otra vacante luego de transcurrido un (1) año de desempeño en un cargo definitivo.

Artículo 21: Nómina de postulantes admitidos. Al vencimiento del plazo de inscripción, el/la Secretario/a General del Consejo labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo concursado. Serán rechazadas por decisión fundada del Consejo de la Magistratura las inscripciones de aquellos/as profesionales que no reúnen los requisitos previstos en la Constitución Provincial, Leyes Especiales y la presente ley para acceder al cargo.

Dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el acto, los inscriptos cuya postulación no haya sido admitida, podrán solicitar al Consejo de la Magistratura la revisión de la decisión, pudiendo cuestionarse únicamente la legalidad del acto indicado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resueltas las revisiones el Consejo de la Magistratura publicará la nómina de postulantes admitidos al concurso en su página web.

Artículo 22: Recusación y Excusación del Jurado. Resueltas las admisiones de postulantes al Concurso, cualquiera de ellos/as podrá plantear recusación de los/as miembros de los Jurados con mención de causa, en el plazo que establezca la reglamentación. No se admite la recusación sin causa. En idéntico plazo los/as integrantes del Jurado podrán excusarse cuando exista causal al efecto. Las causales de recusación y excusación se registrarán de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 23: Evaluación. Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos. El proceso de evaluación de los aspirantes se cumple en tres etapas, correspondiendo - a cada una de ellas- la siguiente puntuación, a saber:

1. Prueba de Oposición, hasta cincuenta (50) puntos.
2. Evaluación de Antecedentes, hasta cuarenta (40) puntos
3. Entrevista Personal, hasta diez (10) puntos.

Artículo 24: Oposición. La prueba de oposición constará de una evaluación escrita. Quien no se presentare a ella o no alcanzara el puntaje mínimo establecido en el artículo 25, quedará automáticamente excluido/a del concurso y no serán convocados/as en las siguientes etapas del concurso.

Cada integrante del Jurado en forma individual y secreta, selecciona dos casos prácticos reales sobre la especialidad del fuero a concursar los que son guardados en sobres cerrados, rubricados y lacrados, a los fines de ser utilizados en la prueba de oposición escrita. La prueba de oposición consistirá en la resolución de casos prácticos reales relativos a los temas de la convocatoria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con antelación a la prueba escrita y ante la presencia de los postulantes que lo deseen, se sortearán el o los sobres cerrados que contienen los temas sobre los que versará el examen, expidiéndose las copias para ser distribuidas entre los concursantes.

Las pruebas escritas serán las mismas para todos/as los postulantes, podrá consistir en uno o más casos y/o la formulación de preguntas teóricas. Podrán utilizarse medios informáticos para la realización de la prueba de oposición. La reglamentación deberá asegurar además de la celeridad de la realización y corrección, el carácter anónimo de los exámenes escritos para su corrección. La violación del anonimato por parte del postulante determinará su exclusión automática.

Artículo 25: Evaluación. El Jurado al valorar la prueba de oposición tendrá en cuenta el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber mayoría, la calificación definitiva será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al postulante. La evaluación del examen escrito es de cincuenta (50) puntos como máximo. Aquellos/as postulantes que no hubieren alcanzado un mínimo de treinta (30) puntos en la prueba de oposición quedan excluidos/as del concurso.

Artículo 26: Antecedentes. Cumplida la etapa de oposición se procederá a la evaluación de antecedentes. Los parámetros de asignación de puntajes son establecidos por Resolución del Consejo, otorgándole la mayor relevancia a los siguientes:

1. Antecedentes profesionales:

a) Los antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público de la Acusación, en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal o haber desempeñado funciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicas relevantes en el campo jurídico, a partir de la fecha de la culminación de la carrera de abogado, en la medida que ellos tengan directa relación material y de competencia con el cargo que se concursa. Además de los cargos desempeñados, se tendrán en cuenta los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Para la valoración de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica en la especialidad material de que se trate. Dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de las labores jurídicas desempeñadas, en cualquier ámbito, con la específica competencia material de la vacante a cubrir. El desempeño en el ejercicio profesional para los abogados/as que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública queda acreditado por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que ellas no tuvieren un carácter meramente administrativo.

A fin de acreditar la especialidad deberán acompañarse constancias emitidas por el empleador, detallando en su caso, los cargos ejercidos o las funciones desempeñadas, copias de dictámenes producidos, copias de proyectos presentados y toda otra documentación que permita verificar que el postulante ha cumplimentado tareas relacionadas a la competencia material de la vacante a cubrir en tanto sean significativas y de complejidad.

b) Por el ejercicio privado de la profesión en materias relacionadas a la competencia material del cargo que se concursa, a partir de la fecha de culminación de la carrera de abogacía. Se valorará la calidad e intensidad de su desempeño en esa competencia, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los/as aspirantes, en forma amplía.

2. Los antecedentes académicos y de capacitación directamente relacionados a la competencia material del cargo que se concursa, dentro de los cuales quedarán comprendidos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Publicaciones jurídicas y académicas;
- b) Ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones;
- e) Participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico;
- d) Obtención del título de doctor o Magíster en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de postgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, las calificaciones logradas y que tengan directa relación con el cargo a cubrir.

Se deberá dar prioridad -tanto en los antecedentes profesionales como académicos- a la acreditación de la experiencia en la práctica del derecho referida a la especialidad del cargo que se concurra.

En caso de no haber mayoría en la decisión del Jurado la calificación es el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al/la postulante.

Artículo 27: Entrevista oral. La entrevista oral será efectuada por el Jurado, integrando a este solo efecto al Presidente o a otro miembro que el Consejo determine.

Para acceder a las entrevistas, los/as postulantes deberán haber alcanzado el mínimo requerido en las pruebas de oposición. Las entrevistas son públicas, excepto para los restantes concursantes.

El Consejo deberá dar publicidad de la fecha de la entrevista por medios adecuados a tal fin y dispondrá las formas de registro de dicha audiencia mediante sistemas audiovisuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tendrá por finalidad analizar y evaluar el perfil de los postulantes, principalmente respecto a:

- valores éticos, conocimiento y vocación por el respeto a los principios constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos;
- compromiso con el servicio de justicia en general y con el cargo para el que se postula en particular, capacidad de gestión, aptitud e idoneidad para tomar decisiones;
- vocación democrática y republicana;
- el contenido de los antecedentes presentados;
- evacuar dudas que el Cuerpo Evaluador tenga en relación a la prueba de oposición realizada;
- sobre el desempeño profesional referido a la especialidad concursado;
- conocimiento de la realidad socioeconómica, fundamentalmente de la circunscripción a la que corresponda la vacante que motiva el concurso, y como prevé desarrollar el cargo al que aspira;
- la posibilidad de ejercer el cargo al cual se postula con total dedicación, subordinando cualquier otra actividad a aquél.

Artículo 28: Examen psicotécnico. En cualquier etapa del procedimiento y en forma previa a la confección del orden de mérito, el Consejo requiere que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a todos/as los/as postulantes. Tiene por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de este examen tiene carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernen personalmente.

Los exámenes tienen una vigencia de dos (2) años, siendo válidos para otros concursos durante dicho período. El Consejo de la Magistratura determinará por resolución el modo y las instituciones que intervendrán en la realización de dicho



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

examen, pudiendo procederse a contratar a instituciones privadas que sean especialistas en la materia.

Artículo 29: Publicidad de la lista. Una vez confeccionada la lista definitiva de los postulantes que han cumpimentado todas las etapas, se notificará dicha lista al Colegio de Abogados de la circunscripción del concurso, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a otras instituciones que el Consejo de la Magistratura considere, y se publicará por tres (3) días hábiles en la página Web del Consejo.

Artículo 30: Audiencia Pública. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la última publicación referida en el artículo anterior, el Consejo de la Magistratura convocará a una Audiencia Pública para receptor las objeciones que sobre los seleccionados pudieren presentarse, las que deberán formularse, hasta tres (3) días hábiles antes de la audiencia, por escrito, con motivos fundados y el aporte de las pruebas que correspondan. La fecha de realización de la audiencia se dará a conocer a través de dos diarios de circulación masiva en la Provincia y en el Boletín Oficial, sin perjuicio de hacerlo también en otros medios de difusión que el Consejo disponga. Se labrará un acta en la que constará la realización de dicho acto y se agregará al expediente del concurso. Estos antecedentes podrán ser tomados en cuenta al momento de confeccionar su dictamen.

Artículo 31: Objeciones. Las objeciones serán puestas a disposición del postulante objetado, quien podrá requerir copias de las mismas para su examen. El Consejo podrá convocar al impugnante a fines de requerir precisiones, ampliaciones o aclaraciones. Si no compareciere, se tendrá por no presentada la impugnación, disponiéndose su restitución al presentante. El postulante objetado podrá responder a los cargos en la audiencia y aportar las pruebas que considere pertinentes y útiles. Quedará facultado para presentar un memorial por escrito, pero en este caso no será oído en la audiencia. Las objeciones, contestaciones y pruebas, serán glosadas al legajo del Postulante.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 32: Orden de mérito. Concluido todo el proceso de evaluación y en el plazo más breve posible que establezca la reglamentación el Jurado confeccionará el orden de mérito sobre la base del puntaje total obtenido por cada uno/a de los/as postulantes, el que -a su vez- será consignado en el mismo. Quedará excluido de este orden de mérito, todo postulante que no alcance un mínimo total de sesenta (60) puntos. La ubicación final en el orden de mérito debe fundarse.

Artículo 33: Reconsideración. Contra la resolución del Jurado sólo se admite recurso de reconsideración por vicios de procedimiento. Debe presentarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución en donde consta el orden de mérito. Esta presentación debe hacerse por escrito, en forma fundada y ofreciendo las pruebas correspondientes.

Admitido el recurso y producida la prueba el Consejo de la Magistratura resolverá en el plazo de cinco (5) días hábiles, siendo la resolución definitiva e irrecurrible.

Artículo 34: Elevación de la terna surgida del Orden de Mérito. El Consejo de la Magistratura, una vez resueltas las reconsideraciones si se hubieren producido, elevará al Poder Ejecutivo la terna surgida del orden de mérito confeccionadas con una cantidad total de tres (3) candidatos distintos por cada cargo vacante concursado, explicitando el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados y los fundamentos del orden establecido. La terna deberá estar conformada por personas de distinto género, la diferencia entre varones y mujeres podrá ser igual a uno. El Gobernador debe designar a un (1) candidato por terna y enviar el pliego a la Legislatura para su aprobación o rechazo.

Artículo 35: Finalización del concurso. Convocada la Asamblea conforme lo previsto en el artículo 54 inciso 5 de la Constitución Provincial, la misma deberá constituirse en el término de un mes para dar tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo. El concurso finaliza con la aprobación o rechazo del pliego por la Legislatura Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 36. Vigencia del Orden de Mérito. Dentro del plazo de 18 meses desde la finalización de un concurso, el Poder Ejecutivo podrá proponer como magistrados a quienes hubiesen integrado una propuesta cuyos pliegos no hubieran sido enviados para el respectivo acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Esta propuesta podrá efectuarse para: a) cubrir una vacante de idéntica competencia y grado; b) cubrir una vacante de primera instancia con un postulante que hubiese formado parte de una propuesta para cubrir un cargo de Cámara de Apelación en la misma Circunscripción y competencia material; e) cubrir una vacante de un juzgado de primera instancia con un postulante que se desempeñe como juez subrogante y forme parte de un orden de mérito para un juzgado de la misma circunscripción y competencia material.

En este último caso, el Poder Ejecutivo podrá proponer a este último para el juzgado que subroga por más que dicho Juzgado no haya sido incluido en la convocatoria pertinente.

El plazo de 18 meses se cuenta a partir de la fecha en que se efectúe el acto legislativo de rechazo o acuerdo de la propuesta original. Lo previsto en este artículo es facultativo del Poder Ejecutivo quien, a pesar de la vigencia del concurso, podrá disponer la realización de uno nuevo.

Artículo 37: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani

Diputado Provincial

Agustina Donnet



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Diputada Provincial

Carlos Del Frade

Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver

Diputado Provincial

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto reproduce el que fuera presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, y tiene como antecedentes dos propuestas que hemos presentado desde el bloque Igualdad en el periodo legislativo anterior.

La calidad institucional de Santa Fe se encuentra afectada por la falta de transparencia y legitimidad en la selección de jueces, fiscales y defensores. Con la reforma constitucional de 1994 se incorporó a nuestra Carta Magna la figura del Consejo de la Magistratura con el objetivo de garantizar una justicia con mayor legitimidad. Sin embargo, la vieja Constitución santafesina de 1962 no incorpora este instituto ni un mecanismo transparente para la selección de magistrados.

En nuestra provincia, el Poder Ejecutivo dictó una serie de decretos tendientes a regular la selección de magistrados. Esto fue un importante avance, sin embargo, no lograron resolver los problemas vinculados con la designación de magistrados. Consideramos necesario contar con una ley de Consejo de la Magistratura y de un procedimiento que respete la división de poderes y ofrezca una respuesta a las exigencias de la sociedad: una justicia independiente, eficaz y transparente.

Reproducimos, a continuación, los fundamentos del proyecto original:

Este proyecto tiene como objetivo avanzar en la regulación por ley de la elección y designación de magistrados, fiscales y defensores. Con la reforma constitucional de 1994 se incorpora a nuestra Carta Magna la figura del Consejo de la Magistratura con el objetivo de atenuar el hiperpresidencialismo y de garantizar una justicia legítima. El Consejo de la Magistratura en el orden nacional es un órgano de gran importancia institucional, concebido como una suerte de construcción técnica en el terreno de la política que constituye un medio para recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, mediante la participación de los diferentes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sectores involucrados y el establecimiento de reglas claras para la selección de los/as magistrados/as.

En el mismo sentido, las provincias han ido receptando en sus constituciones o en leyes especiales este instituto, cuya creación se enmarca en los debates presentes en el seno de la sociedad respecto a la independencia del Poder Judicial. Existe hoy un consenso social en la necesidad de fundar tales designaciones en la idoneidad de los/as postulantes, en el marco de procedimientos que se abran a la participación y control ciudadano. La concepción por la cual la designación de magistrados/as, incluidas los y las integrantes de las Cortes era una potestad absoluta del Gobernador o del Presidente está perimida.

Se suma a esto el reclamo por garantizar en la composición del Poder Judicial la incorporación de miradas diversas, desde las especialidades y los territorios. Especialmente importante es atender al reclamo por la incorporación de mujeres en las máximas jerarquías. A tal fin la Oficina de Género de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora anualmente el "Mapa de Género" para visibilizar la infrarrepresentación de mujeres en todas las circunscripciones judiciales del país.

Este déficit de representación sostenido en el tiempo ha llevado a configurar sistemas de justicia de difícil acceso para las mujeres, masivamente expresado en las marchas del Ni Una Menos, los paros de mujeres. El caso "Belén" en la Provincia de Tucumán es un ejemplo paradigmático de indefensión de una mujer y de aplicación de sanciones penales motivadas en estereotipos discriminatorios.

Garantizar la igualdad real de oportunidades y la participación equitativa de varones y mujeres en la vida pública incluye también al Poder Judicial. Históricamente ha habido una subrepresentación de la perspectiva e intereses de las mujeres. Fueron los varones quienes tomaron las decisiones asumiendo que su visión era neutral. Es fundamental que se incorpore la perspectiva de género de manera que el derecho a la igualdad real se haga efectivo en los diversos ámbitos de la vida de las personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una justicia integrada por más mujeres gozará de sentencias judiciales con mayor legitimidad y para ello, el Consejo de la Magistratura debe ser paritario y las ternas para la designación de Magistrados, Fiscales y Defensores deben integrar a mujeres y varones.

Hacemos nuestras las apreciaciones vertidas por la Asociación *I* por los Derechos Civiles (ADC) publicadas en 2012 y que se transcriben a continuación:

"Desde antaño, los procesos de designación de jueces han sido identificados como una instancia determinante en la relación entre la política y el Poder Judicial. La creciente injerencia en dichos procesos de actores políticos, sumada a la utilización de criterios netamente subjetivos para la selección de candidatos a cubrir vacantes judiciales, ha alimentado la sensación en la ciudadanía de la falta de independencia de los jueces, o, en el mejor de los casos, de que muchos magistrados serían susceptibles a recibir presiones o pedidos indebidos por parte de quienes los apoyaron en sus respectivos procesos de designación.

En ese contexto, los mecanismos de designación de magistrados son procesos que guardan una íntima relación con el principio de independencia del Poder Judicial. La utilización de mecanismos transparentes y abiertos contribuye a mantener a los jueces aislados de influencias externas indebidas, provenientes tanto del resto de los poderes del Estado como de diferentes grupos de presión. Asimismo, la transparencia ayuda a la selección de candidatos que satisfagan los requisitos de idoneidad, profesionalismo, experiencia técnica y compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos políticos, económicos, y sociales.

Aun cuando no existen mecanismos uniformes para la selección de los jueces, la experiencia comparada demuestra que el incremento de la transparencia del proceso, la posibilidad de permitir la participación de la ciudadanía, y la elaboración previa de un perfil para el cargo son elementos clave para favorecer la independencia judicial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es importante que los nombramientos se realicen con base en el mérito, mediante concurso de antecedentes Y oposición, satisfaciendo exigencias de idoneidad técnica y moral. Los criterios de selección deben ser claros y ampliamente publicitados, a fin de que exista un entendimiento inequívoco de los estándares de selección y del perfil de los jueces que se requiere. La asignación de puntajes debe realizarse de acuerdo a pautas objetivas de evaluación. Además, es importante que el proceso de designación posea una amplia difusión en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la elección final del candidato, para lo cual deben utilizarse las nuevas tecnologías que permitan un acceso inmediato y libre a la información. Además, se debe dar amplia difusión (a través de medios de comunicación, boletín oficial e Internet) del listado de interesados y sus antecedentes.

Por último, es fundamental que estos procesos se abran para la participación de grupos de la sociedad civil, incluidas las asociaciones profesionales vinculadas a las actividades judiciales, para que estas puedan opinar respecto a los méritos de candidatos. El mayor involucramiento de la sociedad civil en las instancias de designación de magistrados permite el escrutinio de la ciudadanía y la opinión pública en general.

Se trata de pautas que, si bien no pueden garantizar plenamente la independencia de los jueces ni eliminar las prácticas corruptas, reducen en parte la politización de los nombramientos, así como la cooptación del Poder Judicial por parte de los otros poderes estatales. Su aplicación genera una mayor transparencia en los procesos de designaciones, invistiendo así a los nuevos magistrados de una mayor legitimidad para el desempeño de sus funciones producto de la participación, el consenso social y el control público de idoneidad."

La Constitución expresa en su artículo 86 que es atribución del Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Asamblea Legislativa, la designación de los/as integrantes de la Corte Suprema de Justicia, los/as vocales de las cámaras de apelación y jueces y juezas de primera instancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 28 de agosto de 1990 el Poder Ejecutivo provincial creó, mediante el Decreto 2952/90, una primera composición del Consejo de la Magistratura de Santa Fe. En sus Considerandos el Decreto establece: "La prudencia política indica que éste debe ser el primer paso, la experiencia dirá si es conveniente la cristalización legal o constitucional posterior. A su tiempo también dirá si se deberá convertirla en vinculante".

En el año 2007, con el Decreto 0164/07 se profundizó la idea de institucionalizar el procedimiento de selección de magistrados/as. Este largo proceso contribuyó a la apropiación del derecho de acceso por concurso en condiciones de igualdad por parte de quienes legítimamente aspiran a ejercer funciones o ascender en el servicio de justicia. A su vez, se acrecentaron los reclamos por parte de los/as concursantes para que los procedimientos y normativas dejen poco espacio a subjetividades, discrecionalidades y arbitrariedades en la calificación de los antecedentes y en cuanto a los criterios de merituación en la prueba de oposición.

Este proceso de institucionalización en pos de lograr mayor transparencia y legitimidad en el proceso de selección y designación de magistrados, jueces y fiscales fue interrumpido por decretos del Poder Ejecutivo que otorgaron mayores facultades y discrecionalidades al permitir, entre otras cuestiones, la designación sobre listas completas sin respetar el orden de mérito. Por esto proponemos volver a la designación por ternas, respetando el resultado del concurso.

En este sentido, con fecha 07/03/2017 se difundió un comunicado del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe:

El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en relación al funcionamiento del Consejo de la Magistratura a partir de la modificación introducida por decreto 854/2016, expresa:

- Constituye una necesidad largamente señalada y reclamada por este Colegio que en la integración de Consejo formen parte de manera estable e institucionalizada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todos los sectores e instituciones involucrados en el mejor desenvolvimiento del proceso de selección y designación de magistrados y funcionarios.

- Resulta imprescindible que la reglamentación permita un adecuado método de valoración de los antecedentes profesionales y laborales, de modo tal que no se produzca una contradicción entre lo que declara la parte considerativa del decreto 854/2016 y la evaluación de estos antecedentes en cada concurso. Es un aspecto central del proceso de selección que los postulantes puedan conocer el grado de incidencia que tiene en el resultado final, su experiencia profesional y su capacitación.

- La finalidad de acelerar la corrección de las oposiciones no debe ser en desmedro de la amplitud de fundamentación que deben tener las conclusiones y calificaciones de los Tribunales Evaluadores. Hace al adecuado funcionamiento del proceso de selección, que sus dictámenes permitan a los postulantes conocer acabadamente los criterios técnicos de evaluación utilizados.

- Se impone en la actualidad que los jurados de los Tribunales Evaluadores provengan de las mismas circunscripciones judiciales que las de las vacantes a cubrir.

- Debe procurarse que las coberturas de vacantes para cargos de primera instancia se lleven a cabo con concursos específicos, de modo tal de no alterar ni aumentar, a través del concurso, las competencias y requisitos necesarios para las funciones jurisdiccionales de primera instancia.

Este Proyecto se hace eco de las críticas que el sistema de selección de los concursos viene recibiendo y que hoy involucra a los cargos de mayor jerarquía.

Las observaciones que fundadamente forman parte de los expedientes de los concursos y/o que son elevadas a la Comisión de Acuerdos de la Legislatura reclaman un procedimiento que dé certeza al modo en que se consideran la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instancia de oposición, evaluación de antecedentes y entrevistas. Asimismo, ha sido cuestionado la falta de mecanismos tendientes a garantizar el principio constitucional de la igualdad y la no discriminación en razón de sexo. La escasa representación de mujeres en los lugares de mayor jerarquía dentro del sistema de justicia de la Provincia configura un sostenido incumplimiento de los múltiples tratados internacionales sobre derechos de las mujeres de los que Argentina es parte.

Hoy, años después de aquel "primer paso" en la institucionalización de un procedimiento que transparente la designación de magistrados/as en la Provincia y luego de marchas y contramarchas entre una mayor o menor injerencia del Ejecutivo, es necesario avanzar hacia una ley de Consejo de la Magistratura y de un procedimiento que respete la división de poderes y ofrezca una respuesta a las exigencias de la sociedad: una justicia independiente, eficaz y transparente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Rubén Giustiniani

Diputado Provincial

Agustina Donnet

Diputada Provincial

Carlos Del Frade

Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Fabián Palo Oliver

Diputado Provincial

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial